

Cipolletti, 7 de agosto de 2026.

Y VISTOS:

Este LEGAJO “PAILALEO MARTIN ANGEL S/ HURTO” N°: MPF CI-01398-2026 , seguido contra MARTIN ANGEL PAILALEO (...) condenado cumpliendo prisión efectiva de 7 meses de prisión efectiva dictada el 8/6/26 en Legajo (...), alojado en (...). La misma agota el 11/11/2026.

DE LA QUE RESULTA:

Que se dio inicio a la audiencia, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Laura Olea, el acusado MARTIN ANGEL PAILALEO con su defensor Dr. Rodrigo Martínez. Que se informó que van a presentar un acuerdo pleno entre las partes dando paso al Sr. Fiscal para que explique en que consiste el mismo. Comenzó la Sra. Fiscal informando el hecho: “ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el 27/02/2026, a las 00:13 horas aproximadamente, MARTIN ANGEL PAILALEO se hizo presente en el domicilio de la víctima D. P. F. sito en (...) momentos en que - sin ingresar a la vivienda - se apoderó ilegítimamente de una pala corazón marca GERARDI cabo de madera y un rastrillo barre hojas de color amarillo. Para poder concretar el hecho, el imputado ingresó sus brazos al sector del patio de la vivienda a través de la reja y tomó los elementos que se encontraban en cercanías logrando extraerlos a través de los espacios que quedaban entre los hierros”. Los hechos enunciados constituyen el delito de HURTO, siendo MARTIN ANGEL PAILALEO responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal. Se sustenta en la siguiente información: el relato de la denunciante Acta de denuncia de la víctima (...). Entrevista realizada a la víctima en sede de la Fiscalía 8, en fecha 31/03/2026. Registros fílmicos aportados por la víctima, en donde se observa a Pailaleo sustraer los elementos y es reconocido por la propia víctima dado que lo conocía de manera previa.

En base a lo expuesto, para el caso que el Sr. Martín Angel Pailaleo reconozca haber cometido el hecho, el ofrecimiento es de una pena de 1 mes de prisión efectiva dado los antecedentes condenatorios antes informados. Asimismo se propone unificar esta condena con la que Pailaleo viene cumpliendo de 7 meses de prisión dictada el 8/6/26 en Legajo (...), en la pena única de 8 meses de prisión efectiva y declaración de reincidencia. El acuerdo propuesto fue trasladado a la Sra. F. quien expresó estar de acuerdo con esta propuesta de juicio abreviado. Luego se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía

un acuerdo pleno respecto del hecho por el que se acusa a su asistido y el monto de la pena.

Que se lo ha explicado en detalle a su pupilo de manera previa, que aceptaba la pena y también la unificación con la condena que ya viene cumpliendo en la pena única de 8 meses de prisión efectiva y la declaración de reincidencia.

Me dirigí al Sr. Martín Angel Pailaleo a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de 1 mes de prisión de cumplimiento efectivo dado que cuenta con antecedentes condenatorios, manifestando que asumía la responsabilidad por el hecho por el que fuera acusado se declaraba responsable y aceptaba la pena. Asimismo estaba de acuerdo con la unificación de las condenas en la pena única de 8 meses de prisión efectiva y la declaración de reincidencia.

Finalmente la Fiscalía, defensa y el acusado manifestaron que renunciaban a los plazos procesales.

De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto.

Y CONSIDERANDO:

Que se acusó a Martín Angel Pailaleo por el hecho referenciado más arriba, responsabilidad que el mismo asumió, declarándose culpable en audiencia y ante sus defensores. La Fiscalía detalló la prueba, en particular los testimonios de la denunciante y la existencia de videos de las cámaras aportados por la misma víctima que identifican a Pailaleo cometiendo el hecho. Con ello se comprobó que Martín Pailaleo fue autor del hecho a lo que se le suma, como dije, la confesión lisa y llana del mismo hecha ante su abogado. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho esto es hurto simple en base a la acusación fiscal, siendo responsable a título de autor, de conformidad con los Arts. 162 y 45 del Código Penal. Respecto de la pena de 1 mes de prisión efectiva entiendo que es ajustada a derecho en virtud de la calificación legal dada al hecho y la existencia de antecedentes condenatorios que mencionara la Fiscalía. También corresponde homologar el acuerdo de pena única al que arribaran las partes por la condena impuesta en este legajo y la que se le impusiera a Pailaleo de 7 meses de prisión dictada el 8/6/26 en Legajo (...), en la pena única de 8 meses de prisión efectiva y declaración de reincidencia (arts. 58 y 50 del CP). Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales corresponde declarar la firmeza de esta sentencia. La víctima esta de acuerdo con este juicio abreviado sin perjuicio de los derechos que le asisten para el control de

la condena. Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia.

Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti,

RESUELVO:

I. Declarar la responsabilidad penal de MARTIN ANGEL PAILALEO, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor del delito de HURTO SIMPLE (Arts. 162 y 45 del Código Penal), e imponerle la pena de 1 mes de prisión de efectivo cumplimiento, al pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP.).

II. UNIFICAR la condena impuesta en este legajo y la que se le impusiera a Pailaleo de 7 meses de prisión dictada el 8/6/26 en Legajo (...), imponiéndole la pena única de 8 meses de prisión efectiva y declaración de reincidencia (arts. 58 y 50 del CP)

III. Atento a la renuncia a los plazos para impugnar indicado por las partes, se declara la firmeza de esta sentencia. El Sr. Martín Pailaleo deberá continuar a disposición del Servicio Penitenciario de Río Negro para la ejecución de la condena impuesta.

IV. La Oficina Judicial deberá practicar la liquidación de las costas, y las comunicaciones correspondientes, debiendo formar legajo de ejecución para remitirlo al Juzgado de Ejecución 8 de esta ciudad a sus efectos.

COMUNIQUESE. REGISTRESE. OFICIESE Y CUMPLASE.-

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ Marcelo

Alcides

Alcides Fecha: 2026.08.07

12:35:57 -03'00'